

SERVICIO DE INSPECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y EVALUACIÓN

ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES EN LOS CASOS DE PROGENITORES O TUTORES LEGALES DIVORCIADOS O SEPARADOS O PAREJAS DE HECHO QUE HAN FINALIZADO SU CONVIVENCIA

PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA

Podemos definir la **patria potestad** como el conjunto de facultades y deberes que corresponden a los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado de los menores. Se ejerce conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro (artículo 154 y siguientes del Código Civil). Además, serán válidos aquellos actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias de urgente necesidad (art. 156). En caso de desacuerdo cualquiera de los dos podría acudir al juez.

Con carácter general, y salvo que exista una resolución judicial que así lo acuerde de forma expresa, la situación de separación o divorcio de los progenitores no implica privación de la patria potestad de ninguno de ellos, de modo que ambos tienen derecho a decidir sobre todos aquellos aspectos que afecten a la educación de sus hijos y a obtener información del centro sobre su proceso de aprendizaje.

La **guarda y custodia** es en sí misma una de las prerrogativas y deberes de la patria potestad. Mientras que la patria potestad se refiere a la responsabilidad general en la toma de decisiones que afectan a los menores, la guarda y custodia tiene un contenido más inmediato de cuidado y atención sobre ellos que comprende todos aquellos aspectos derivados del quehacer diario, es decir, alimentación, cuidado, educación, consuelo, estudio, etc.

Puede ocurrir que la tutela y la guarda del menor esté atribuida a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por tratarse de casos de orfandad, desamparo,

etc., y el menor se encuentre en acogimiento familiar o residencial, para lo cual las relaciones con el centro se ejercerán con el tutor legal o la persona designada por la Administración.

En caso de separación, nulidad o divorcio, será la sentencia judicial la que establezca a cuál de los cónyuges atribuye la guarda y custodia, o si esta se establece de forma compartida, fijando en la gran mayoría de los casos el ejercicio conjunto de la patria potestad y el régimen de visitas o de convivencia con el otro progenitor.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

Con carácter general, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- En principio y ante la ausencia de una notificación, verbal o escrita, de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de separación (legal o de hecho), divorcio o cualquier otra situación que suponga conflicto familiar, toda actuación de ambos progenitores, realizada tanto de forma conjunta como individual, debe ser atendida por el centro presumiendo que obran de forma consensuada en beneficio del menor.
- Siempre se ha de cumplir lo dispuesto en los documentos judiciales. En caso de duda se podrá interesar del propio Juzgado o Audiencia que los ha dictado la confirmación de su autenticidad.
- Como hemos dicho, el Código Civil en su artículo 156 señala que serán válidos los actos que realice uno de los progenitores o tutores legales conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad y, según numerosas sentencias judiciales, en aquellas situaciones diarias, poco trascendentes o rutinarias que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse, el progenitor o tutor legal que se encuentre en ese momento con el hijo podrá adoptar decisiones al respecto sin previa consulta.
- En caso de desacuerdo expreso entre los padres sobre situaciones no restringidas por el órgano judicial, deberá decidir la jurisdicción ordinaria.
- En tanto el juzgado dicte la decisión, la Administración educativa garantizará, en todo caso, la escolaridad del menor, especialmente en los periodos obligatorios.
- En caso de existencia de resolución judicial incoando diligencias penales contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas que convivan con ambos, así como incoación de diligencias por violencia doméstica, no se facilitará a dicho progenitor información ni comunicación alguna del menor cuando este se encuentre bajo la custodia del centro docente.
- En los casos de guarda y custodia compartida no existirá diferenciación alguna respecto a ambos progenitores o tutores legales en ninguno de los aspectos tratados a continuación.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS PADRES RESPECTO DE SUS HIJOS

Es frecuente que los centros dispongan de informaciones de distinto tipo aportadas por los dos o por uno solo de los progenitores o tutores legales. Es conveniente tener en cuenta al respecto que las circunstancias relevantes que afectan al menor en relación a la patria potestad y a la guarda y custodia en caso de separación o divorcio vienen establecidas en las resoluciones judiciales pertinentes que son conocidas por las partes afectadas.

Las denuncias de parte (de uno de los progenitores o tutores legales) sobre incumplimiento de lo acordado en la sentencia, o sobre otras circunstancias, sin resolución judicial que resuelva el asunto, no tienen efectos jurídicos y su contenido puede atentar contra el derecho de una de las partes a su intimidad y honor, por lo que no deben ser aceptadas en el centro como documentación que determine la regulación legal de las relaciones entre padres e hijos.

DISCREPANCIAS EN DECISIONES DE ESPECIAL RELEVANCIA SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN

En términos generales, mientras el alumno sea menor de edad, salvo que uno de los progenitores tenga retirada la patria potestad por sentencia judicial, el centro debe contar con el consentimiento de ambos en los procesos de admisión por incorporación al sistema educativo o cambio de centro. No basta el consentimiento tácito del progenitor no custodio. Ha de haber conocimiento y consentimiento expreso y por escrito de los dos progenitores.

Como medida garantista, se exigirá al progenitor que solicita la escolarización una declaración escrita en la que especifique el motivo por el que no se puede contar con la firma del progenitor ausente, el compromiso de informar a dicho progenitor de las actuaciones realizadas y al centro educativo en el que se encuentra escolarizado su hijo, así como a facilitar datos de contacto del progenitor ausente, siempre y cuando no resulte imposible su cumplimiento porque haya circunstancias que lo impidan. Para ello podrá utilizarse el modelo incluido al final de este documento.

Si alguna solicitud de escolarización no ha sido firmada por ambos progenitores y es conocida la situación de separación o divorcio de los mismos, la Administración Educativa, a través de quien ostente la representación de la misma en el proceso concreto, solicitará la subsanación por escrito. De no efectuarse dicha subsanación se procederá de la siguiente forma:

- Como regla general deberá esperarse a que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial competente u órgano mediador.
- Si existe, por haber intervenido ya, auto o sentencia del Juzgado o Tribunal correspondiente,

se estará a lo que allí se disponga.

- En caso de ausencia de documento judicial se mantendrá la situación preexistente al conflicto hasta que la cuestión sea resuelta por la autoridad judicial.
- Si la decisión no admite espera, fundamentalmente en casos de escolaridad obligatoria, se procederá a la asignación de plaza y matriculación amparándose en el artículo 13.2. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Cuando el menor no esté escolarizado (o no pueda continuar en el centro en el que lo está por finalización de la correspondiente etapa educativa) y la discrepancia surja en relación con el centro elegido, mientras la autoridad judicial no se pronuncie, el centro docente atenderá la solicitud presentada por el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia y el menor será escolarizado en dicho centro docente o, en caso de no resultar admitido, en el que obtenga plaza como resultado del correspondiente procedimiento de admisión; a salvo de lo que establezca posteriormente la autoridad judicial.
- Se considera igualmente que un menor no está escolarizado cuando se encuentre residiendo en una localidad distinta a la del centro en que tiene su plaza escolar, como consecuencia de las circunstancias que se puedan dar en las relaciones de sus progenitores o tutores legales. En estos casos, aunque a priori se desconozca la duración de su residencia en esa localidad, se garantizará su derecho a la educación y la continuidad de su proceso educativo actuando como se indica en el punto anterior. Igualmente, si el menor se encuentra residiendo con el progenitor o tutor legal no custodio, el centro educativo lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial.
- Si estamos ante una solicitud de cambio de centro escolar y no hay acuerdo entre ambos progenitores, este no podrá producirse en tanto no exista un pronunciamiento judicial sobre la cuestión, salvo que la excepcionalidad del caso o su urgencia hicieran aconsejable su valoración.

La matriculación del alumno debe realizarse con los datos y autorización de ambos progenitores, salvo en caso de pérdida de la patria potestad por sentencia judicial. Estos datos deben exigirse al progenitor que realiza este trámite.

En la matriculación del alumno, los padres que requieran del centro una actuación diferente por haberse producido una situación de separación o divorcio deberán hacer constar esta circunstancia para que el Centro tome las medidas oportunas. Se exigirá la aportación de la resolución judicial correspondiente y se recordará que se debe mantener informado al Centro escolar de las incidencias en el ámbito judicial que modifiquen o alteren la situación legal.

Se harán constar los teléfonos de contacto tanto del Centro como de los progenitores o personas autorizadas a recoger al alumno.

INFORMACIÓN AL PROGENITOR O TUTOR LEGAL QUE NO TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA

Quienes ostenten la patria potestad tienen derecho a estar informados del proceso de aprendizaje de sus hijos. Por lo tanto, el Centro está obligado a garantizar la duplicidad de la información relativa al proceso educativo de los menores.

Para que la plataforma Rayuela genere información a los dos tutores legales, el centro debe marcarlo en la *Ficha del alumno* de la siguiente manera:

- Accediendo a *Alumnado / Matriculación / Relación de matrículas*.
- Elegimos curso y alumno, ficha del alumno.
- Dentro de la ficha, en "Comunicación a los tutores legales por separado", se debe marcar la opción "Sí".

En el caso de que con posterioridad se aporten nuevos documentos judiciales que modifiquen las decisiones anteriores en lo referente a la guarda y custodia o a la patria potestad, se estará a lo que en ellos se disponga.

RELACIÓN DE LOS PROGENITORES CON SUS HIJOS DURANTE Y AL FINALIZAR EL HORARIO LECTIVO

Con carácter general no se facilitará comunicación alguna con el menor dentro de la jornada escolar ni en los momentos en que el menor esté bajo la custodia del centro, a no ser que las circunstancias o resoluciones judiciales expresas aconsejen lo contrario.

En cuanto a la recogida del centro de los menores, habrá que atender a los términos establecidos en la sentencia. Se entregará generalmente a aquel con el que conviva y ejerza la custodia, sin perjuicio de que este pueda autorizar bien al otro progenitor o a una tercera persona para que lo recoja en su nombre.

La sentencia dispondrá asimismo si hay algún día a la semana en que lo recoge el padre o la madre no custodio, al terminar las clases, por tener este ese día a su cargo al menor. Así mismo este progenitor en ejercicio de su patria potestad podría autorizar a otra persona para recoger al alumno en su nombre en el día concedido de visita o custodia del menor, no pudiendo negarse a ello el otro progenitor. En todo caso el centro deberá aplicar los protocolos que se utilicen con otras familias, y que generalmente consisten en la autorización firmada para delegar la recogida.

Los centros deben tener, en relación con los alumnos de infantil y primaria, unas fichas firmadas por las familias en las que se indique quién va a acudir de forma ordinaria a recogerlos, pidiendo autorización escrita a las familias en los casos en que acuda una persona no habitual.

Suelen producirse casos conflictivos en los que el progenitor que ese día no tiene la custodia pretende recoger al menor a la salida del colegio, o, incluso, sacarlo de clase con alguna excusa

como la de una presunta consulta médica, lo que en todo caso exige atender a los términos de la sentencia, o disponer de una autorización concreta del que tiene la custodia, y negarse a entregar al alumno en otro caso.

DECISIONES DEL ÁMBITO EDUCATIVO QUE DEBEN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE AMBOS PROGENITORES O TUTORES LEGALES

La solicitud en el procedimiento de admisión en centros docentes.

La matrícula o la baja del alumno en el centro.

La solicitud de certificado de traslado.

La elección de la formación religiosa o moral.

Las actividades extraescolares o viajes de larga duración fuera de la jornada lectiva.

La elección de modalidad, itinerario o cambio de asignaturas de carácter optativo.

El cambio de modalidad educativa en el caso de existencia de necesidades educativas especiales.

En el caso de falta de acuerdo de las partes y en aquellos supuestos en los que no se deba adoptar una decisión inmediata por imperativo legal o en interés del menor, el centro educativo se abstendrá hasta que se pronuncie la autoridad judicial u órgano competente.

El centro podrá también, en su caso, si la falta de acuerdo está provocando una grave alteración en la vida escolar del menor, y si no se tiene constancia de que los progenitores hayan sometido sus desavenencias a la autoridad judicial, poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

INFORMACIONES QUE DEBEN DARSE A AMBOS PROGENITORES O TUTORES LEGALES

Calificaciones escolares, trimestrales y finales.

Convocatorias trimestrales generales e individuales a reuniones de tutoría.

Calendario escolar, programa de actividades complementarias y extraescolares.

Urgencias médicas de carácter grave acaecidas al alumno en horario escolar.

Ausencias, y su carácter de justificadas o no para el centro, en la forma en que tenga establecido el centro con carácter general.

Inscripción en el servicio de comedor y/o transporte.

Menú del comedor escolar.

Calendario de elecciones al Consejo Escolar.

Información sobre los resultados escolares.

La comunicación a las familias de los resultados de las evaluaciones del rendimiento escolar de sus hijos es una obligación de los Centros y, como hemos dicho, el derecho a la información corresponde a ambos progenitores, como facultad inherente a la patria potestad.

Si el fallo de la sentencia contuviera una declaración expresa sobre el derecho a la información, los centros se atenderán estrictamente a lo dispuesto en ella. En otro caso el centro deberá entregar dicha información a ambos.

Solicitud de informes a los centros escolares respecto a cuestiones que afectan a sus hijos:

- Si la solicitud la presentan los padres o sus representantes legales, pidiendo informes que ya existen en el expediente del alumno, como informes psicopedagógicos, valoraciones escritas del orientador por problemas del menor o comunicaciones a las distintas instancias con competencias en Servicios Sociales; tienen derecho a acceder y obtener copias de los mismos, por figurar en un expediente administrativo, siempre previo registro de la solicitud, que en todo caso se realizará por escrito.

- Si lo que solicitan son informes "ad hoc", indicados frecuentemente por su representación letrada para aportarlos durante el proceso judicial, únicamente se entregará la información si responde a datos objetivos o registros del centro, como calificaciones escolares, faltas de puntualidad o de asistencia, si se tiene constancia de quién recoge al menor... Cuando por el contrario solicitan una valoración que deba hacer el Orientador o el tutor fuera de sus funciones ordinarias o "ad hoc" sobre aspectos relativos a cómo se encuentra el menor, su estado de ánimo, si viene bien vestido o aseado, si se adapta a sus compañeros, si se han observado cambios en la conducta etc., únicamente se entregarán si ya figuran en el expediente; en caso contrario, deberá ser a requerimiento del Juzgado de familia o el que resulte competente.

Asistencia a las reuniones de padres de alumnos

Con carácter general, el centro educativo debe dar a ambos progenitores o tutores legales la posibilidad de asistir a estas reuniones.

En aquellos casos en que la asistencia conjunta suponga un conflicto grave, deberá esperarse a que la cuestión se resuelva por la autoridad judicial competente u órgano mediador y, en tanto se produce esta decisión, se les convocará por separado garantizando en todo caso que ambos reciben la misma información tanto por parte del tutor como del resto de profesores del alumno.

En el caso de entrevistas con el tutor habría que diferenciar si se trata de aspectos ordinarios del día a día, como información sobre el rendimiento escolar, comportamiento, aspectos en los que debe incidirse en casa como medida de refuerzo, relación con el resto de alumnos... ya que en estos casos se estima razonable que se mantengan con el progenitor que tenga la guarda y custodia, salvo que por mutuo acuerdo decidan asistir ambos, pues son aspectos que deben

llevar un control diario de quien convive habitualmente con él, sin perjuicio de ofrecer esta información al otro progenitor.

Si se trata de aspectos más preocupantes, como problemas de adaptación, necesidades específicas de apoyo educativo, acoso escolar, detección de enfermedades, drogas, comportamientos violentos..., se estima preciso informar en todo caso a ambos progenitores y, en la medida de lo posible, promover la posibilidad de asistencia de ambos padres a las entrevistas o reuniones mantenidas con los tutores, orientadores o técnicos de los equipos.

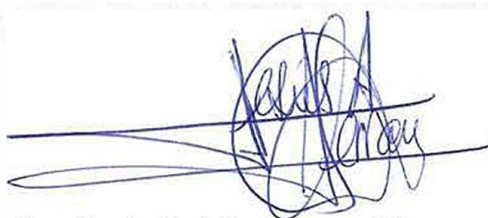
Estas orientaciones resultan igualmente de aplicación a los supuestos en los que los padres de los alumnos no formen parte de la misma unidad familiar y no haya existido previamente vínculo matrimonial entre ellos o se haya producido la nulidad del matrimonio.

REFERENCIAS GENÉRICAS

Todos los términos en los que en estas Orientaciones se ha utilizado la forma del masculino genérico deben entenderse referidos a personas de ambos sexos.

Mérida, 10 de enero de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE INSPECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y EVALUACIÓN



Fdo.: Jesús Andrés Serrano Diego

DECLARACIÓN JURADA

D./Dña.
con DNI/NIE nº domiciliado en
calle..... nº piso con teléfono
como padre/madre o tutor/a legal del alumno/a
nacido/a el

DECLARA

1. Conocer y asumir que cualquier decisión que exceda a las relativas al ejercicio de la guarda y custodia ha de ser tomada de común acuerdo por ambos progenitores.
2. Que estoy facultado/a para tomar decisiones relevantes en el ámbito escolar en beneficio de los intereses del menor, por las siguientes circunstancias especiales (ausente del país, paradero desconocido, enfermedad...)
.....
.....
3. Que, salvo que haya circunstancias que lo impidan, me comprometo a informar al otro progenitor o tutor legal de las actuaciones realizadas y al centro educativo en el que actualmente se encuentra escolarizado el menor, en su caso.
4. Que los datos de contacto del progenitor o tutor legal ausente son los siguientes:
.....
.....
.....
5. Que soy consciente de que esta decisión queda condicionada al conocimiento y conformidad del otro progenitor o tutor legal y, en caso de disconformidad, a lo que decida el órgano judicial competente.

Para que así conste y surta los efectos oportunos ante la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, firmo la presente declaración.

..... de de 20.....

Fdo: D./D^a